

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7004

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Determina la ley Municipal, señaladamente en sus artículos 134, 142 y 151, la obligación ineludible que tienen los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos ordinarios, y cuando las circunstancias lo exijan en uno extraordinario, las partidas precisas para atender a la ejecución de los servicios de Sanidad que les están encomendados por artículos 72 y 73 de la misma, y por las demás disposiciones que la administración Central tiene dictadas ó dicte sobre el particular, y, sin embargo, forzoso es reconocer que son muchos los presupuestos municipales que no responden, cual es debido, al cumplimiento del fin sanitario, con grave y notorio perjuicio de la salud pública.

A pesar de las terminantes disposiciones de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1908 (*Gaceta* del 18); encaminadas a asegurar el concurso económico de los Ayuntamientos para la ejecución inmediata de lo que está ordenado en la materia sanitaria, sobre todo de las medidas que constituyen el plan de prevención y de defensa en su caso, contra las posibles manifestaciones en nuestro país de la epidemia de cólera morbo asiático que reina en otros próximos, y no obstante que por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1909, 24 de Agosto de 1910 y 4 y 13 de Julio del corriente año, se ha recordado a los Ayuntamientos el deber de realizar las obligaciones que la Instrucción general de Sanidad declara, confirmando y desarrollando las de la ley Municipal como de su competencia exclusiva, en los artículos 109 y 113 y anexos 1.^o y 2.^o, se ha observado que muchas de aquellas Corporaciones no han respondido a los requerimientos que les han sido hechos para que la Administración tenga la seguridad de que disponen por lo menos de los medios indispensables para aislar y hospitalizar en condiciones aceptables los primeros casos de enfermedad epidémica que puedan presentarse, y atender a las desin-

fecciones necesarias, según está prevenido.

La enérgica y constante intervención de V. E. tanto para examinar los presupuestos municipales y prestarles la aprobación correspondiente, si consignan en ellos las partidas a su juicio bastantes, dados los recursos de cada Municipio, al dicho efecto, como para vigilar la aplicación que de ellos se haga, puede asegurar, a la vez que el respeto de las disposiciones sanitarias vigentes, el éxito de la campaña de prevención y defensa referida, porque la acción de este Ministerio, en cuanto a la práctica de los servicios sanitarios municipales en caso de epidemia, no cabe que tenga otro carácter que el de dirección y complemento cuando no basten los recursos presupuestos como ordinarios ó extraordinarios.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que por V. E. se exija a los Ayuntamientos de esa provincia la justificación de que están consignadas en sus presupuestos las partidas indispensables para cumplir las prescripciones sanitarias vigentes, sobre todo en lo que se relaciona con las medidas de prevención y defensa contra las epidemias que determinan los artículos 109 (letra i) y 113 y los anexos 1.^o y 2.^o de la Instrucción general de Sanidad.

2.^o Que para conseguirlo utilice, además de las facultades que le atribuye en conjunto la ley Provincial, señaladamente en su artículo 23, en su caso, las que consigna la Real orden de 17 de Octubre de 1908 mencionada; y

3.^o Que dé cuenta a este Ministerio de las deficiencias que observe y no pueda con su Autoridad corregir acerca del cumplimiento por cada Municipio de los deberes que le corresponden en el orden sanitario expuesto para que pueda acordarse lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1911.

BARROSO.

Sr.: Gobernador civil la provincia de...

(Gaceta 17 de Noviembre)

Subsecretaría

Convinendo a los intereses materiales, morales é intelectuales de nuestro país estar representados en la Exposición de Higiene social que ha de celebrarse en Roma como aneja al Congreso contra la tuberculosis, que tendrá lugar en dicha población (14-20 de Abril de 1912), y debiendo inaugurarse la mencionada Exposición el 1.^o de Enero próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Alcaldes de capitales de provincia, y por su orden y mediación todos

aquellos organismos benéficos y sanitarios que de ellos dependan ó con ellos se relacionen envíen a dicha Exposición cuanto juzguen oportuno, atendida la índole de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

Señores Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Alcaldes de capitales de provincia.

(Gaceta 19 de Noviembre)

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales comunicadas por nuestro Cónsul en Budapest, existen casos de cólera en las poblaciones húngaras de Petrocz (Provincia de Bac-Bodrog), Aiscaradi, Basahid, Kistarnok y Ujzora (Provincia de Toronta).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 16 de Noviembre)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han desarrollado casos de cólera en el lugar austriaco denominado Torre, perteneciente al Municipio de Parenzo, en la costa del Adriático.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 17 de Noviembre)

Según noticias recibidas en este Centro, han ocurrido casos de peste en Philippeville (Argelia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—El

Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Bucarest, existen casos de cólera en la ciudad de Calarasi (Distrito de Ialomita-Rumania).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 19 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2691

Gobierno Civil

Minas.—*Administración de Hacienda de Baleares.*—Relación de los descubiertos correspondientes al ejercicio de 1910 por el concepto de Minas que figuran en el auxiliar de cuentas corrientes que se lleva en esta Intervención, hasta treinta de Junio mil novecientos once.

Por Cánon, Nombre de la Mina San Bartolomé, debe un trimestre, importa pesetas 52'50.

Idem, Nombre de la id. Andrea, debe un trimestre, importa pesetas 9'00.

Certifico: Que la presente relación son los descubiertos que figuran en el libro auxiliar de cuentas corrientes por Minas del ejercicio de mil novecientos diez.

Palma diez y siete Octubre de mil novecientos once.—El Tenedor de libros, P. S.—Casimiro Urrech.—V.^o B.^o—El Interventor, Felix Masbet.

Según la precedente certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia las minas «Andrea» de lignito y «S. Bartolomé» de hierro aparecen en descubierto por un trimestre de cánon por superficie correspondiente al año 1910 quedando por tanto cauducadas con sujeción a lo prevenido en el artículo 23 y 2.^o párrafo de la 1.^a disposición transitoria del Reglamento vigente de la tributación minera y en observancia también de dichos preceptos se han practicado las anotaciones de caducidad en las respectivas carpetas.

Palma 24 Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambucio.

Habiéndose producido por ministerio de la Ley, la caducidad de las concesiones

mineras «San Bartolomé» (n.º 14) de mineral de hierro y «Andrea» (n.º 396) de mineral lignito, sitas respectivamente en los términos municipales de Santa Eulalia y Selva, hágase constar ésta en cada uno de los expedientes respectivos con la declaración de quedar francos y registrables los terrenos que comprendían, con arreglo al artículo 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo del corriente año.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la Relación que precede y este acuerdo y remitan despues, dentro del plazo y forma que previene el 2.º párrafo del artículo 14 del citado Reglamento, á la Dirección general de Contribuciones, la certificación de dichas caducidades.

Palma 22 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 2666

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

Anuncio. — Debiendo procederse al arrendamiento en pública subasta de una casa sita en la villa de Pollensa, calle de Rosarvell n.º 9, procedente del Santuario de Nuestra Señora de Lluch, de la que se incautó el Estado en virtud de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de fecha 14 de Marzo de 1901 que declaró firmes y subsistentes las Reales Ordenes de 28 de Julio de 1897 y 4 de Septiembre del mismo año; en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de dicha finca bajo las condiciones que se expresarán.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Diciembre próximo á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del señor Abogado del Estado y de los funcionarios que en su representación designe el señor Interventor de Hacienda y la Administración de Propiedades é Impuestos, concurrendo para dar fé del acto el notario á quien corresponda por turno.

En el mismo día y hora se celebrará otra subasta en el Ayuntamiento de Pollensa, donde radica la finca, ante el señor Alcalde constitucional, el Regidor Sindico y el notario que se designará, según previene el artículo 11 de la Real Orden de 16 de Junio de 1853.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta

1.ª Constituidas las Juntas de subasta en la forma anteriormente indicada y en el día señalado, durante la primera media hora se entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, los que habrán de ir cerrados y acompañados precisamente del resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, en las Sucursales de provincia ó en las Administraciones Subalternas de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, de conformidad con lo que determina el artículo 14 de la citada Real Orden de 16 de Junio de 1853, cuyos resguardos serán devueltos á los postores á cuyo favor no hubiese quedado el remate, reteniéndose el del que hiciere la proposición más ventajosa.

2.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana por término de media hora, en la que tomarán parte solo los firmantes de las proposiciones iguales.

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos que se señala como tipo de alquiler anual, según las reglas establecidas por la Instrucción.

4.ª El Arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.ª El arriendo será por término de cuatro años que darán principio en primero de Enero de 1912 si estuviera ultimado el expediente ó en otro caso el día en que se ponga la finca á disposición

del rematante y terminarán de todos modos el día 31 de Diciembre de 1915.

6.ª Si la finca se vendiese durante el plazo del arriendo se considerará este fenecido á los cuarenta días de haber tomado posesión de ella el comprador, de conformidad con lo que determina el artículo 1.º del R. D. publicado en 30 de Abril de 1856.

7.ª Terminado el arriendo, por el transcurso del plazo ó por venta de la finca, el inquilino entregará las llaves de la casa al funcionario que designe el Administrador de Propiedades é Impuestos ó al comprador en su caso, dejándola corriente de cristales, cerraduras, puertas y demás accesorios.

8.ª No se admitirán posturas á ningun que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta forma que la estipulada.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la acción que contra él intente la Administración; así como á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra, entendiéndose, desde el mismo día en que se inicie el procedimiento ejecutivo, rescindido el contrato.

11. El Arrendatario conservará la casa en el estado que la reciba, costeará las reparaciones que necesite durante el tiempo del arriendo, sin poder subarrendarla, ni variar cosa alguna en ella.

12. Queda también sugeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. El Arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los notarios y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura de arrendamiento.

Palma 17 de Noviembre de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. I., Jerónimo Massanet.

Modelo de Proposición

Enterado el suscribe del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... del día.... de.... último, para el arriendo de una casa sita en la calle de Rosarvell señalada con el número nueve de la villa de Pollensa y estando conforme con las condiciones que en dicho anuncio se establecen, ofrezco por el arrendamiento de dicha casa la cantidad de.... pesetas.... céntimos anuales que se ingresarán al Tesoro en los plazos marcados en la condición cuarta.

(Fecha y firma del interesado) (La cantidad en letras).

Num. 2670

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Noviembre de 1911

La Comisión de Eusanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	838'35
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	250'00
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	2744'58
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total.	3999'99

Palma 6 de Noviembre de 1911.—Añ lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemany.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2676

ALCALDIA DE PALMA

Fomento. — Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Reinés y Alemany, pidiendo permiso para colocar un motor

eléctrico de 3 caballos de fuerza en una casa de la calle de Villalonga esquina á la de Monterrey, destinado á dar movimiento á las máquinas de amasar pan que en dicha casa tiene establecidas, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.

Núm. 2678

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Arnaldo Roselló y Homar, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa n.º 13 de la calle de Vallori, con destino al movimiento de una máquina de planchar camisas, cuellos y paños de Caballero y Señora y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 18 Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.

Núm. 2682

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría, por espacio de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Tur.—El Secretario, Vicente Tur.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades una.—Precio medio, 2'40 pesetas.—Arbitrio, 0'36 id.—Consumo calculado durante el año, 450.—Producto anual, 162 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'60 pesetas.—Arbitrio, 0'24 id.—Consumo calculado durante el año, 580.—Producto anual, 139'20 ptas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual, 225 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 15 pesetas.—Arbitrio, 2'25 id.—Consumo calculado durante el año 60.—Producto anual, 135'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2.200.—Producto anual, 330 pesetas.

Artículos: Paja, forrage etc.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 2.500.—Producto anual, 1.500 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'18 id.—Consumo calculado durante el año 2.719.—Producto anual, 489'42 pesetas.

Total 2.980'62 pesetas.
Formentera á 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Juan Tur.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm 2687

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Arbitrios.—El día 28 del mes de Diciembre próximo y horas de las diez y ocho, diez y ocho y treinta minutos y diez y nueve tendrán lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto las subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre los derechos de Plaza y Mercado, Matadero y Corral comun por todo el año próximo de 1912, arregladamente á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada oficina y á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

A las diez y ocho tendrá lugar la subasta de la Plaza y Mercado, á las diez y ocho y treinta minutos la del Matadero y á las diez y nueve la del Corral comun, siendo los tipos de dichas subastas el de mil ochocientas cincuenta pesetas, seiscientas veinte y cinco y treinta respectivamente y no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo prefijado.

Para tomar parte en dichas subastas, deberá todo licitador constituir en la Caja Municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de los expresados tipos y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento del precio de la subasta en la Caja de este municipio como garantía del contrato.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal por trimestres adelantados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán á la mesa que presida la subasta durante media hora en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador sin cuyos requisitos será desechada.

En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal vayan incluidos en el primero presentado.

El plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones de estas subastas ha trascendido ya, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Santa Margarita 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Modelo de proposición

D.... vecino de...., cuya cédula personal acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre.... (el que sea) por todo el año de 1912, y teniendo capacidad bastante para contratar me obligo á tomar el arriendo de dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (su letras) pesetas con estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma entera del proponente)

Núm. 2688

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Confecionada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1912, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 18 Noviembre 1911.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario, José Sabater.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1912, se anuncia por el presente que permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente á la inserción del presente en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Esporlas 18 Noviembre 1911.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario, José Sabater.

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año de 1912, se expone al público por término de quince días,

contados desde el siguiente á la inserción del presente en el B. O. de esta provincia para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo marcado.

Esporias 18 Noviembre 1911.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario, José Sabater.

Num. 2675

D. Manuel Gimeno Azcarate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tomás y Tomás, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Miguel y de Teresa, casado, jornalero, natural de Castells de Castelló, provincia de Alicante, vecino que fué de Sóller y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre robo, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Manuel Gimeno.—El Secretario, Luis Canals.

Num. 2671

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos embargo preventivo y despues juicio ejecutivo promovidos á instancia del procurador D. Pedro M. Seguí Beltrán, en nombre propio, contra D. Pedro Juan Estrafy Mateu, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:—Sentencia de remate.—En la ciudad de Inca á ocho de Noviembre de mil novecientos once.—El Sr. D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos juicio ejecutivo promovidos á instancia del procurador D. Pedro M. Seguí Beltrán, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, bajo la dirección del letrado D. Miguel Amengual contra D. Pedro Juan Estrafy Mateu, representado por los estrados del Juzgado. Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á D. Pedro M. Seguí Beltrán, de la cantidad de mil pesetas con los intereses al seis por ciento anual, devengados desde cinco Enero último y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que será notificada al ejecutado por ignorarse su paradero, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Nuñez de Castro.

Y en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y para que sirva de notificación en forma al expresado ejecutado D. Pedro Juan Estrafy Mateu, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Inca á nueve Noviembre de mil novecientos once.—Antonio N. de Castro.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Num. 2686

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, hoy ejecución de sentencia que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard por el Procurador D. Bernardo Gomila á nombre de D. Sebastian Joaquin Ballester y Mas, obrando éste en concepto de Administrador del ab-intestato de D. Luis Riera y Oliver contra D. Manuel Boni y Terrasa, Bernardo, José, Miguel y Ventura Boni y Ripoll, y los sucesores desconocidos

de los mismos en el supuesto de haber fallecido todos ó cualquiera de ellos ó causa habientes sobre pago del remanente de las pensiones vencidas en Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho que ascendían á mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y de la mitad del importe de las correspondientes á los años sucesivos hasta el corriente con baja de la contribución correspondiente del censo reservativo de pensión anual de ciento una libras de la antigua moneda del país equivalente á trescientas treinta y seis pesetas noventa y ocho céntimos pagadero el diez y siete de Mayo impuesto sobre una casa consistente en bodega y algorfa en la calle de la Argentería esquina á la plaza de las Verduras de la Parroquia de Santa Eulalia de esta Ciudad, manzana sesenta y tres números primero, segundo y sesenta y uno, sobre cuya finca se procedió al embargo de la parte indivisa perteneciente á los demandados Boni; se ha acordado se requiera á dichos D. Miguel Boni y Terrasa, Bernardo, José, Miguel y Ventura Boni y Ripoll, los sucesores desconocidos de los mismos caso de haber fallecido todos ó cualquiera de ellos ó causa-habientes que tengan intereses en contra de estos autos para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la indicada finca.

Y á fin de que el requisimiento acordado tenga efecto se expide la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia y fijación en los sitios de costumbre de esta Ciudad.

Palma de Mallorca veinte y cinco de Abril de mil novecientos once.—El Escribano, Juan Bestard.

Num. 2685

Don Basilio Villalonga Pons, Juez municipal de la villa de Alayor, Menorca.

En virtud del presente edicto que se libra por lo dispuesto en providencia de ayer, recaída á petición de D. Jose Brú Expósito en los autos juicio verbal civil, ahora ejecución de sentencia, que se sigue á su instancia contra D. Juan Juanico Sintés, ausente en ignorado paradero se saca á pública subasta por término de diez días la quinta parte indivisa de la finca que se describirá correspondiente á dicho D. Juan Juanico Sintés, estando señalado para el remate el día siete de Diciembre de este año á las quince horas en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa con huerto situada en esta villa de Alayor calle de Ciudadela número veinte y siete cuya medida superficial métrica se ignora, lindante á la derecha con casa y huerto de José Gomila, á la izquierda con otra de Antonio Timoner Sintés y al dorso con terreno público llamado Munt del Angel. La quinta parte indivisa referida á sido justipreciada en trescientas pesetas.

Son condiciones para la subasta

1.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la quinta parte indivisa de dicha finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños á acto continuo del remate exceptuando la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito que previene la condición primera.

4.ª Que los títulos de propiedad de la participación de la descrita finca, consistentes en una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado para que los licitadores pue-

dan examinarlos, previniéndose que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos y

5.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso.

Dado en Alayor á catorce de Noviembre de mil novecientos once.—Basilio Villalonga.—Ante mí, Miguel Pons Triay, Secretario suplente.

Num. 2672

D. Lorenzo Bosch y Fullana, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Manacor, provincia de las Baleares.

Por ante este Juzgado municipal y secretaría de mi cargo, se ha interpuesto demanda en juicio verbal por el procurador D. Francisco Oliver y Fernandez á nombre de los hermanos Miguel y Catalina Sureda y Fullana contra Antonia Sastre Muntaner, sus herederos, sucesores ó causa-habientes cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa, en reclamación de cantidad; en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente providencia: «Manacor á diez y siete de Noviembre de mil novecientos once.—Por presentadas las precedentes papeletas convóquese y cítese en legal forma para el juicio verbal que se interesa á los Sres. Adjuntos en turno y á las partes á cuyo fin se señala para su celebración el día veinte y cinco del que cursa á las diez con las prevenciones legales; y para la citación de la demandada Antonia Sastre y Muntaner sus herederos ó causa-habientes, notifíquese por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extractos de este Juzgado.—Lo mandó y firma el Sr. D. Bartolomé Tous y Blanes Juez municipal, doy fé.—Bartolomé Tous.—Lorenzo Bosch.» En su consecuencia y á fin de que la citación y emplazamiento acordado en la inserta providencia tenga efecto expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á diez y siete de Noviembre de mil novecientos once.—Lorenzo Bosch, Secretario.

Num. 2682

CEDULAS DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal y secretaría de mi cargo se ha interpuesto demanda en juicio verbal á nombre de Bartolomé Juan Oliver de esta vecindad, contra Antonio Galmés y Quetglas mayor de edad, hoy de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa, en reclamación de cantidad; en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente providencia: «Manacor á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos once.—Por presentadas las precedentes papeletas, convóquese y cítese en legal forma para el juicio verbal que se interesa á los Sres. Adjuntos en turno y á las partes á cuyo fin se señala para su celebración el día veinte y cuatro del que cursa á las diez con prevenciones legales. Y para la citación del demandado notifíquese por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó firma el Sr. D. Bartolomé Tous y Blanes y Juez municipal; doy fé.—Bartolomé Tous.—Lorenzo Bosch.» En su consecuencia y á fin de que la citación y emplazamiento acordado en la inserta providencia á Antonio Galmés Quetglas tenga efecto expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á diez y ocho Noviembre de mil novecientos once.—Lorenzo Bosch.

Num. 1681

Por ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se ha interpuesto demanda en juicio verbal á nombre de Bartolomé Juan Oliver de esta vecindad contra Damián Bisbal (a) Solierich natural de Artá casado, mayor de edad, hoy de ignorado paradero, en reclamación de cantidad en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente providencia: «Manacor á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos once. Por presentadas las precedentes

papeletas convóquese y cítese en legal forma por el juicio verbal que se interesa á los Sres. Adjuntos en turno y á las partes á cuyo fin se señala para su celebración el día veinte y cuatro del que cursa á las diez y media con prevenciones legales. Y para la citación del demandado notifíquese por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma el Sr. don Bartolomé Tous y Blanes Juez municipal; doy fé.—Bartolomé Tous, Lorenzo Bosch.»

En su consecuencia y á fin de que la citación y emplazamiento acordado en la inserta providencia á Damián Bisbal (a) Solierich tenga efecto expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á diez y ocho de Noviembre mil novecientos once.—Lorenzo Bosch.

Núm. 2684

El Jeje del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 5 del mes de Diciembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 20 de Noviembre de 1911.—Pablo de Haro.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, leña en rama, carbon de cok y sal.

Artículos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabon, carbon vegetal id. de cok, leña de tronco y ceniza.

Num. 2687

REQUISITORIA

Sintés Celestino, natural de Mahón de 24 años, último domicilio (Barcelona) se supone se halle en Buenos Aires, por falta de concentración para su destino ó Cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor de la Comandancia Artillería de Menorca Primer Teniente, D. Miguel Ferrer y Mercadal.

Mahón á 21 Noviembre de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Ferrer.

Num. 2674

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado dia 16 de este mes ante el Notario D. José Alcover, de 92 obligaciones hipotecarias serie A solidaria, que deben ser amortizadas dia 1.º Diciembre próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números siguientes: 29, 75, 78, 136, 170, 205, 230, 245, 357, 367, 397, 444, 517, 518, 539, 557, 592, 615, 635, 677, 705, 731, 810, 814, 843, 862, 888, 915, 949, 950, 1008, 1010, 1069, 1142, 1159, 1221, 1226, 1240, 1344, 1411, 1443, 1460, 1482, 1602, 1714, 1730, 1792, 1800, 1869, 1918, 2014, 2032, 2083, 2084, 2201, 2234, 2484, 2588, 2610, 2691, 2734, 2759, 2780, 2789, 2883, 2962, 3040, 3041, 3058, 3336, 3414, 3680, 3800, 3820, 3822, 3894, 4081, 4202, 4220, 4231, 4244, 4482, 4528, 4581, 4639, 4644, 4655, 4772, 4773, 4782, 4806 y 4966.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro en la Administración de esta Sociedad.

Palma 18 Noviembre 1911.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1161'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1180'20
Cargo.	2342'13
Data por pagos verificados en igual trimestre	1122'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1219'82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	2'14	4'28	6'42
2 Montes.			
3 Impuestos.	60'00	60'00	120'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	200'00	100'00	300'00
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2204'44	1015'92	3220'36
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	2466'58	1180'20	3646'78
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1080'01	416'51	1496'52
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	525'00	250'00	775'00
6 Obras públicas.	316'75	67'70	384'45
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	614'20	388'10	1002'30
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	100'00		100'00
12 Resultas.			
Data pesetas.	2635'96	1122'31	3758'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Estallenchs a 30 Septiembre 1911.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Atanacio Palmer.

Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	725'60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3990'22
Cargo.	4715'82
Data por pagos verificados en igual trimestre	2651'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2064'78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		54'10	54'10
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		524'13	524'13
8 Resultas.	2256'59		2256'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		3411'99	3411'99
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	2256'59	3990'22	6246'81
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	977'24	82'37	1059'61
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	37'50		37'50
4 Instrucción pública.	50'00		50'00
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	56'00		56'00
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		2568'67	2568'67
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	410'25		410'25
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	1530'99	2651'04	4182'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan a 3 de Octubre de 1911.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Joaquin Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gaya.

Depositaria de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	170'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4085'49
Cargo.	4255'80
Data por pagos verificados en igual trimestre	2017'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2238'58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		20'00	20'00
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	939'14		939'14
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6584'43	4065'49	10649'92
10 Reintegros.	2'50		2'50
Cargo pesetas.	7526'07	4085'49	11611'56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4198'25	327'45	4525'70
2 Policía de seguridad.		195'00	195'00
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		135'00	135'00
5 Beneficencia.	433'79	197'50	631'29
6 Obras públicas.	66'00		66'00
7 Corrección pública.	536'94	259'54	796'48
8 Montes.			
9 Cargas.	1833'17	902'73	2735'90
10 Obras de nueva construcción.	227'61		227'61
11 Imprevistos.	60'00		60'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	7355'76	2017'22	9372'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad a 4 de Octubre de 1911.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Depositaria de fondos municipales de Manacor

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1873'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	21864'13
Cargo.	23737'95
Data por pagos verificados en igual trimestre	21309'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2423'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		408'62	408'62
2 Montes.			
3 Impuestos.	6941'50	4333'08	11274'58
4 Beneficencia.	111'87	974'72	1086'59
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.	1837'68	401'22	2238'90
7 Extraordinarios.	63'00	65'25	128'25
8 Resultas.	22'92		22'92
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	16000'00	15681'24	31681'24
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	24976'97	21864'13	46841'10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4127'50	2425'55	6553'05
2 Policía de seguridad.	1006'67	816'57	1823'24
3 Policía urbana y rural.	3299'77	2641'42	5941'19
4 Instrucción pública.		1217'83	1217'83
5 Beneficencia.		307'50	307'50
6 Obras públicas.	3557'66	2727'33	6284'99
7 Corrección pública.	243'80	401'60	645'40
8 Montes.			
9 Cargas.	10338'63	9737'04	20075'67
10 Obras de nueva construcción.		892'00	892'00
11 Imprevistos.	529'12	243'07	772'19
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
Data pesetas.	23103'15	21309'91	44413'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor a 2 de Octubre de 1911.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Marcó.